



**Radicado N°:** 686554089001-2015-00298-00  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR – DEMANDA ACUMULADA  
**Demandante:** FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.  
**Demandado:** ALAIN RODRIGUEZ ROJAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer. Sabana de Torres, 15 de junio de 2021.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
Secretario.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para la acumulación de la demanda; que del título valor adosado al libelo primigenio –PAGARE– se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada; y que en virtud del pago parcial efectuado por la aquí demandante operó a su favor una subrogación legal, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, de conformidad con lo previsto en el artículos 422, 430, 431 y 463 del C.G.P., en concordancia con los artículos 1668 (numeral 3°) y 1670 del Código Civil,

### **RESUELVE**

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda ejecutiva instaurada por FGS FONDO DE GARANTIAS S.A. en contra de ALAIN RODRIGUEZ ROJAS a la radicada bajo el No. 2015-00298-00.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FGS FONDO DE GARANTIAS S.A., identificada con NIT. 804004325-3, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de ALAIN RODRIGUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.829.289, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.837.538), por concepto de capital cancelado por la aquí demandante al acreedor primigenio respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 055-0088-002046829, en condición de deudor u obligado solidario.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que produjo la subrogación (28 de noviembre de 2015) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria por cada periodo de

**EJECUTIVO SINGULAR**

**Radicado N° 686894089002-2015-00298-01**

mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que el ejecutado deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.-

SEGUNDO: RESOLVER en su oportunidad sobre las costas y gastos que cause el presente trámite.-

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., hágasele entrega de las copias y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibidem.-

CUARTO: ORDENAR la suspensión de cualquier pago derivado del libelo genitor, y el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado ALAIN RODRIGUEZ ROJAS para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P.; el emplazamiento se surtirá en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR que el capital objeto de recaudo a través de la presente demanda corresponde en parte al de la demanda inicial, por lo que en el momento procesal oportuno deberán adoptarse las decisiones o ajustes que en derecho correspondan a fin de evitar un doble cobro por el mismo concepto.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la entidad accionante al abogado JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES, portador de la T.P. 83017 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 16 de JUNIO de 2021. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
SECRETARIO

**EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado N° 686894089002-2015-00298-01

JCRG